



**BOLETÍN INFORMATIVO**  
**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**29 DE MARZO DE 2024.**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió veinte Juicios Ciudadanos, mismos que se precisan a continuación.**

EXPEDIENTE	ACTO DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
<b>JDC-046/2024</b>	Diversos ciudadanos impugnan la falta de registro de la planilla de municipales del Partido Verde Ecologista de México y del Consejo General del Instituto Electoral local, en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco.	<p>En el proyecto de propuso determinar que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, no fueron postulados por un error imputable a dicho ente político, por lo que lo conducente es ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado.</p> <p>Ordenando al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabos los actos descritos en la sentencia.</p>
<b>JDC-047/2024</b>	Diversos ciudadanos impugnan la falta de registro de la planilla de municipales del Partido Verde Ecologista de México y del Consejo General del Instituto Electoral local, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.	<p>En el proyecto de propuso determinar que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, no fueron postulados por un error imputable a dicho ente político, por lo que lo conducente es ordenar la</p>

<p><b>JDC-048/2024</b></p>	<p>Diversos ciudadanos impugnan la falta de registro de la planilla de municipales del Partido Verde Ecologista de México y del Consejo General del Instituto Electoral local, en el municipio de Tapalpa, Jalisco.</p>	<p>restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado.</p> <p>Ordenando al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabos los actos descritos en la sentencia.</p> <p>En el proyecto de propuso determinar que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, no fueron postulados por un error imputable a dicho ente político, por lo que lo conducente es ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado.</p> <p>Ordenando al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabos los actos descritos en la sentencia.</p>
<p><b>JDC-049/2024</b></p>	<p>Diversos ciudadanos impugnan la falta de registro de la planilla de municipales del Partido Verde Ecologista de México y del Consejo General del Instituto Electoral local, en el municipio de Tonila, Jalisco.</p>	<p>En el proyecto de propuso determinar que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el</p>

<p><b>JDC-050/2024</b></p>	<p>Diversos ciudadanos impugnan la falta de registro de la planilla de municipales del Partido Verde Ecologista de México y del Consejo General del Instituto Electoral local, en el municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco.</p>	<p>procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, no fueron postulados por un error imputable a dicho ente político, por lo que lo conducente es ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado.</p> <p>Ordenando al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabos los actos descritos en la sentencia.</p> <p>En el proyecto de propuso determinar que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, no fueron postulados por un error imputable a dicho ente político, por lo que lo conducente es ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado.</p> <p>Ordenando al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabos los actos descritos en la sentencia.</p>
----------------------------	---	--

<p><b>JDC-051/2024</b></p>	<p>Diversos ciudadanos impugnan la falta de registro de la planilla de municipios del Partido Verde Ecologista de México y del Consejo General del Instituto Electoral local, en el municipio de Tuxpan, Jalisco.</p>	<p>En el proyecto de proposo determinar que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, no fueron postulados por un error imputable a dicho ente político, por lo que lo conducente es ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado.</p> <p>Ordenando al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabo los actos descritos en la sentencia.</p>
<p><b>JDC-056/2024</b></p>	<p>Diversos ciudadanos impugnan la supuesta omisión del partido político Futuro y de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", de registrar las candidaturas a municipios de Jocotepec, Jalisco, así como el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual, declaró la improcedencia de la ampliación del periodo para el registro de las candidaturas.</p>	<p>Se propuso determinar que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, no fueron postulados por un error imputable a dicho ente político, ordenando al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que</p>

<p><b>JDC-057/2024</b></p>	<p>Diversos ciudadanos impugnan la supuesta omisión del partido político Futuro y de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, de registrar las candidaturas a munícipes de Tapalpa, Jalisco, así como el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual, declaró la improcedencia de la ampliación del periodo para el registro de las candidaturas.</p>	<p>lleven a cabos los actos descritos en el proyecto de cuenta. Sin embargo, se precisa, que, con independencia del reconocimiento del Partido Futuro, no se tiene acreditado el derecho de algunos promoventes a ser registrados en la planilla, toda vez que su postulación no corresponde al Partido Futuro.</p> <p>Se propuso determinar que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, no fueron postulados por un error imputable a dicho ente político, ordenando al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabos los actos descritos en la sentencia.</p>
<p><b>JDC-058/2024</b></p>	<p>Diversos ciudadanos impugnan la supuesta omisión del partido político Futuro y de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, de registrar las candidaturas a munícipes de Techaluta de Montenegro, Jalisco, así como el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local,</p>	<p>Se propuso determinar que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con</p>

<p><b>JDC-060/2024 Y ACUMULADOS</b></p>	<p>mediante el cual, declaró la improcedencia de la ampliación del periodo para el registro de las candidaturas.</p> <p>Demandas presentadas por Aricela López López y otros ciudadanos, a fin de impugnar la falta de registro de la planilla de municipales de Santa María del Oro, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>el trámite intrapartidario, no fueron postulados por un error imputable a dicho ente político, ordenando al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabo los actos descritos en la sentencia.</p> <p>Se considera que le asiste la razón a la parte actora, dado que la omisión injustificada de presentar en tiempo y forma, la solicitud de registro con la documentación necesaria, de las candidaturas de la planilla para el referido municipio le generó una vulneración a su derecho humano político-electoral a ser votados. en razón que se advierte que el partido político responsable, en el informe circunstanciado, reconoció que los actores fueron postulados como candidatos de la planilla para el citado municipio para el proceso electoral en curso, En consecuencia, se califica sustancialmente fundados los motivos de agravios, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos, de la sentencia.</p>
<p><b>JDC-072/2024</b></p>	<p>Promovidos por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplentes, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, respecto del municipio de</p>	<p>Se advierte que el partido político reconoció que los actores fueron elegidos como candidatos a municipales de los municipios mencionados, y que por un error involuntario no fue</p>

	<p>Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco que a su decir fueron designados con base en los procedimientos y normativa del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Se duelen en concreto, de que el partido citado, omitió exhibir ante el Instituto Electoral local, el escrito con firma autógrafa, del dirigente del partido.</p>	<p>subida al Sistema Integral de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral local, En ese tenor, se declara fundado el agravio hecho valer y restituir a los promoventes, el derecho humano político electoral que les fue violentado, en los términos y plazos precisados en la sentencia.</p>
<p><b>JDC-073/2024</b></p>	<p>Promovidos por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplentes, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, respecto del municipio de San Marcos, Jalisco, que a su decir fueron designados con base en los procedimientos y normativa del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Se duelen en concreto, de que el partido citado, omitió exhibir ante el Instituto Electoral local, el escrito con firma autógrafa, del dirigente del partido.</p>	<p>Se advierte que el partido político reconoció que los actores fueron elegidos como candidatos a municipales de los municipios mencionados, y que por un error involuntario no fue subida al Sistema Integral de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral local, En ese tenor, se declara fundado el agravio hecho valer y restituir a los promoventes, el derecho humano político electoral que les fue violentado, en los términos y plazos precisados en la sentencia.</p>
<p><b>JDC-075/2024</b></p>	<p>Promovidos por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplentes, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, respecto del municipio de Tecolotlán, Jalisco, que a su</p>	<p>Se advierte que el partido político reconoció que los actores fueron elegidos como candidatos a municipales de los municipios mencionados, y que por un error involuntario no fue subida al Sistema Integral</p>

	<p>decir fueron designados con base en los procedimientos y normativa del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Se duelen en concreto, de que el partido citado, omitió exhibir ante el Instituto Electoral local, el escrito con firma autógrafa, del dirigente del partido.</p>	<p>de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral local, En ese tenor, se declara fundado el agravio hecho valer y restituir a los promoventes, el derecho humano político electoral que les fue violentado, en los términos y plazos precisados en la sentencia.</p>
<p><b>JDC-076/2024</b></p>	<p>Promovidos por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplentes, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, respecto del municipio de Villa Guerrero, Jalisco, que a su decir fueron designados con base en los procedimientos y normativa del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Se duelen en concreto, de que el partido citado, omitió exhibir ante el Instituto Electoral local, el escrito con firma autógrafa, del dirigente del partido.</p>	<p>Se advierte que el partido político reconoció que los actores fueron elegidos como candidatos a municipales de los municipios mencionados, y que por un error involuntario no fue subida al Sistema Integral de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral local, En ese tenor, se declara fundado el agravio hecho valer y restituir a los promoventes, el derecho humano político electoral que les fue violentado, en los términos y plazos precisados en la sentencia.</p>
<p><b>JDC-077/2024</b></p>	<p>Promovidos por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplentes, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, respecto del municipio de Mezquitic, Jalisco, que a su decir fueron designados con base en los procedimientos y normativa del partido Movimiento Ciudadano.</p>	<p>Se advierte que el partido político reconoció que los actores fueron elegidos como candidatos a municipales de los municipios mencionados, y que por un error involuntario no fue subida al Sistema Integral de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral local, En ese tenor, se declara fundado el</p>

<p><b>JDC-078/2024</b></p>	<p>Se duelen en concreto, de que el partido citado, omitió exhibir ante el Instituto Electoral local, el escrito con firma autógrafa, del dirigente del partido.</p> <p>Promovidos por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplentes, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, respecto del municipio de Tonalá, Jalisco, que a su decir fueron designados con base en los procedimientos y normativa del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Se duelen en concreto, de que el partido citado, omitió exhibir ante el Instituto Electoral local, el escrito con firma autógrafa, del dirigente del partido.</p>	<p>agravio hecho valer y restituir a los promoventes, el derecho humano político electoral que les fue violentado, en los términos y plazos precisados en la sentencia.</p> <p>Se advierte que el partido político reconoció que los actores fueron elegidos como candidatos a municipales de los municipios mencionados, y que por un error involuntario no fue subida al Sistema Integral de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral local, En ese tenor, se declara fundado el agravio hecho valer y restituir a los promoventes, el derecho humano político electoral que les fue violentado, en los términos y plazos precisados en la sentencia.</p>
<p><b>JDC-079/2024</b></p>	<p>Promovidos por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplentes, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, respecto del municipio de Ameca, Jalisco, que a su decir fueron designados con base en los procedimientos y normativa del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Se duelen en concreto, de que el partido citado, omitió exhibir ante el Instituto Electoral local, el escrito con firma autógrafa, del dirigente del partido.</p>	<p>Se advierte que el partido político reconoció que los actores fueron elegidos como candidatos a municipales de los municipios mencionados, y que por un error involuntario no fue subida al Sistema Integral de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral local, En ese tenor, se declara fundado el agravio hecho valer y restituir a los promoventes, el derecho humano político electoral que les fue violentado, en los términos y plazos precisados en la sentencia.</p>

<p><b>JDC-081/2024</b></p>	<p>Promovidos por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplentes, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, respecto del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, que a su decir fueron designados con base en los procedimientos y normativa del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Se duelen en concreto, de que el partido citado, omitió exhibir ante el Instituto Electoral local, el escrito con firma autógrafa, del dirigente del partido.</p>	<p>Se advierte que el partido político reconoció que los actores fueron elegidos como candidatos a municipales de los municipios mencionados, y que por un error involuntario no fue subida al Sistema Integral de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral local, En ese tenor, se declara fundado el agravio hecho valer y restituir a los promoventes, el derecho humano político electoral que les fue violentado, en los términos y plazos precisados en la sentencia.</p>
<p><b>JDC-082/2024</b></p>	<p>Promovidos por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplentes, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, respecto del municipio de El Salto, Jalisco, que a su decir fueron designados con base en los procedimientos y normativa del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Se duelen en concreto, de que el partido citado, omitió exhibir ante el Instituto Electoral local, el escrito con firma autógrafa, del dirigente del partido.</p>	<p>Se advierte que el partido político reconoció que los actores fueron elegidos como candidatos a municipales de los municipios mencionados, y que por un error involuntario no fue subida al Sistema Integral de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral local, En ese tenor, se declara fundado el agravio hecho valer y restituir a los promoventes, el derecho humano político electoral que les fue violentado, en los términos y plazos precisados en la sentencia.</p>
<p><b>JDC-083/2024</b></p>	<p>Promovidos por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplentes, para el proceso electoral concurrente 2023-2024,</p>	<p>Se advierte que el partido político reconoció que los actores fueron elegidos como candidatos a municipales de los municipios mencionados, y que por un</p>

	<p>respecto del municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, que a su decir fueron designados con base en los procedimientos y normativa del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Se duelen en concreto, de que el partido citado, omitió exhibir ante el Instituto Electoral local, el escrito con firma autógrafa, del dirigente del partido.</p>	<p>error involuntario no fue subida al Sistema Integral de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral local, En ese tenor, se declara fundado el agravio hecho valer y restituir a los promoventes, el derecho humano político electoral que les fue violentado, en los términos y plazos precisados en la sentencia.</p>
--	--	---